

lugar ni tiempo , serán restituidas por ámbas Partes. Y como la ocupacion accidental de alguno de los Puertos de la Península por el enemigo comun , pudiera suscitar disputas ó controversias respecto á los Buques que , ignorando la citada ocupacion , se dirigieran á dichos Puertos desde otros de la Península ó sus Colonias ; y como puede acaecer el que algunos habitantes Españoles de los Puertos ó Provincias ocupadas por el enemigo , procuren evadir sus personas ó propiedades de sus garras : las Altas Partes contratantes han convenido en que los Buques Españoles que , ignorando la ocupacion por el enemigo del Puerto á donde se dirijan , como igualmente los que puedan lograr hacer evasion de qualesquiera de los Puertos ocupados en dicha forma , no sean detenidos Buques ni carga , ni considerados como de buena presa , sino ántes bien que se les asista y ayude por las fuerzas navales de S.M. Británica.

ARTICULO III.

S. M. Británica se obliga á continuar auxiliando con todos los medios que estén en su poder á la Nacion Española en su lucha contra la tiranía y usurpacion de Francia , y se compromete á no reconocer ningun otro Rey de España y sus Indias , sino á S. M. Católica Fernando Séptimo , sus Herederos , ó los legitimos Sucesores que la Nacion Española reconozca ; y el Gobierno Español , en nombre de S. M. Católica Fernando Séptimo , se obliga á no ceder , en caso alguno , á la Francia parte alguna de los Territorios ó Posesiones de la Monarquía Española en qualquiera parte del Mundo.

ARTICULO IV.

Las Altas Partes contratantes convienen en hacer

